Para despachos de oficios mis

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

306

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Alonso de Salbatierra Regidor desta ciudad de Cadiz y Alcalde ordinario della por el estado de los caballeros hijosdalgo de la dicha ciudad, digo que por quanto en la ciudad de Sevilla en el pleito que se trata en el Consejo de Hacienda de Su Magestad entre el Licenciado don Juan de Salbatierra mi padre y el Licenciado don Juan de Salbatierra mi tio, sobre la sucesion de la Capellania que fundo el Licenciado Juan de Salbatierra mi abuelo, se dio sentencia definitiva en favor del dicho mi padre, la qual se ha pasado en cosa juzgada, y para la execucion y cumplimiento de la dicha sentencia y de todo lo en ella contenido, y para cobrar los frutos y rentas de la dicha Capellania, y para todo lo demas que convenga y sea necesario hacer, otorgo que doy y doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer, al dicho Licenciado don Juan de Salbatierra mi padre, y a don Luis Garcia de Fonseca, vecino de la ciudad de Sevilla, en la collacion de Santa Maria la Mayor, y a cada uno de ellos in solidum, para que en nombre de mi y en el suyo propio, y como mi padre y como tal su hijo legitimo, y como Capellan que es de la dicha Capellania, parezcan ante Su Magestad y los Señores de su Consejo de Hacienda, y ante otros cualesquier Jueces y Justicias de cualesquier partes que sean, y en el dicho pleito y causa, y en todos los demas pleitos y causas que yo tengo y tuviere con el dicho mi tio, o con otras cualesquier personas, y en cada uno de ellos, y en todos los demas pleitos y causas que se ofrecieren, y parezcan presentes, y presenten peticiones, escritos, probanzas, y todos los demas recaudos que convengan, y sean necesarios, y pidan y demanden, y defiendan, y hagan todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan, y sean necesarios, y yo haria y hacer podria presentes siendo, aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandamiento que no sea este, que para todo lo que dicho es, y para cada cosa y parte de ello, y para lo dependiente, anexo y conexo a ello, le doy este dicho poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo tengo y mas puede y debe valer, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de jurar en mi anima en qualquier caso que sea necesario, y de sostituir este dicho poder en una o mas personas, y de revocar sostituciones, y de nombrar otros de nuevo, y a todos los relevo en forma, y para que mejor lo cumplan, obligo mi persona y bienes, y los de la dicha Capellania, habidos y por haber, y doy poder cumplido a todos los Jueces y Justicias de Su Magestad, de cualesquier partes que sean, a cuya jurisdiccion me someto, para que me compelan y apremien a lo ansi cumplir, como por sentencia definitiva de Juez competente, pasada en cosa juzgada, y renuncio todas las leyes, fueros y derechos de mi favor, y la ley que dice que general renunciacion de leyes no vale, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder en la dicha ciudad de Cadiz, en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años, siendo testigos Juan Ruiz de Ribera, y Juan Ruiz de Ribera, y Juan Ruiz de Ribera, vecinos de la dicha ciudad, y el dicho otorgante, a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmo en el registro.

Don Alonso de Salbatierra

Ante mi

Juan Ruiz de Ribera

Para los Caballeros de la Horden de Santiago

Derechos a cuenta. Con la Autoridad que los caballeros de Hordenes probean. A dinero que